



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

56-2026

Año L

13 de agosto de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6986 JUEVES 16 DE ABRIL DE 2026

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6960 y 6962.....	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	2
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación	2
5. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-15-2026. Veto razonado en contra del artículo 3 de la sesión n.º 02-2026 del CONARE Ampliado relativo a la redistribución del FEES.....	2
6. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	5
7. DICTAMEN CEO-1-2026. <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Modificación a los incisos f) de los artículos 13 y 14. Segunda sesión ordinaria.....	6
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-24-2026. <i>Reforma al artículo 227 del Código Penal, Ley n.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, reforma al artículo 3 y adición de un artículo 58 bis a la Ley Forestal, Ley n.º 7575 de 13 de febrero de 1996. Ley para Combatir el Tráfico de Tierras</i> , Expediente n.º 24.562.....	10
9. DICTAMEN CCCP-1-2026. <i>Reglamento del Consejo Universitario</i> . Adición de un nuevo artículo 4 TER. En consulta.....	11
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación	11
11. VISITA. Dra. Nancy Montiel Masís, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria. Se refiere al análisis técnico respecto a los ajustes presupuestarios derivados de la propuesta de redistribución del FEES.	11
12. MOCIÓN. Del Dr. Keilor Rojas Jiménez para tomar un acuerdo relacionado con la presentación de la Oficina de Planificación Universitaria sobre los ajustes presupuestarios derivados de la redistribución del FEES a raíz del acuerdo informado en el oficio CNR-369-2025	11
13. VISITA. Sr. David Ignacio Araya Mora, quien obtuvo el mejor promedio de ingreso a la Universidad de Costa Rica para el año 2026	11

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6986

Celebrada el jueves 16 de abril de 2026

Aprobada en la sesión n.º 7015 del jueves 13 de agosto de 2026

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones n.ºs 6960, ordinaria, del martes 9 de diciembre de 2025; y 6962, solemne, del viernes 12 de diciembre de 2025, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Keilos Rojas Jiménez, presenta una reseña de lo acontecido en la sesión del Consejo Nacional de Rectores Ampliado en torno a la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** incluir en el orden del día la Propuesta de Dirección CU-15-2026 referente al veto razonado en contra del artículo 3 de la sesión n.º 02-2026 del Consejo Nacional de Rectores Ampliado, celebrada el 14 de abril de 2026, relativo a la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-15-2026 referente al veto razonado en contra del artículo 3 de la sesión n.º 02-2026 del Consejo Nacional de Rectores Ampliado, celebrada el 14 de abril de 2026, relativo a la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta de Dirección CU-15-2026 referente al veto razonado en contra del artículo 3 de la sesión n.º 02-2026 del Consejo Nacional de Rectores Ampliado, celebrada el 14 de abril de 2026, relativo a la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante convocatoria realizada el 13 de abril de 2026, el Consejo Nacional de Rectores remitió la agenda de la sesión n.º 02-2026, en la que se estableció, como punto tercero del orden del día, el tema *redistribución del FEES*.
2. La sesión se celebró efectivamente el día 14 de abril de 2026, a partir de las 14 horas y con la asistencia de todas las personas miembros representantes de las diferentes instituciones que conforman el Sistema de Educación Universitaria Estatal (SESUE).

3. En la discusión del artículo 3 de la agenda, que consistió en la aprobación de los *Principios de la redistribución del FEES 2027*, se acordó, mediante votación de mayoría, aprobar el documento con algunas modificaciones.
4. La representación de la Universidad de Costa Rica en tal reunión colegiada, desempeñada por el Dr. Carlos Araya Leandro, rector, y el Dr. Keilor Rojas Jiménez, director del Consejo Universitario, votó en contra del citado acuerdo, de forma tal que el resultado final fue 10 votos a favor y 2 en contra.
5. Que el artículo 16 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica prevé la prerrogativa del veto razonado bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 16: *Contra los acuerdos tomados cabrá el recurso de veto razonado que deberá interponerse por escrito por el Cuerpo Colegiado Superior de la Institución signataria interesada, con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de ese Consejo, antes de que el acuerdo se declare firme.*

Conocido el veto por el CONARE Ampliado, podrá, a solicitud de uno de sus miembros, aprobar un recurso de insistencia ante el Cuerpo Colegiado que interpuso el veto, a efecto de que en reunión conjunta se le solicite que reconsidere su decisión.

6. Los *Principios de la redistribución del FEES 2027*, aprobados en el seno del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) Ampliado y que se vetan con el presente acuerdo, incurren en una incorrecta interpretación y operativización de la equidad, puesto que si la igualdad implica un trato jurídico idéntico entre personas que tengan las mismas condiciones y situaciones, la equidad comprende un trato justo a las personas o entidades, dando a cada una lo que le pertenece a partir del reconocimiento de las condiciones y las características específicas que ostenta cada una; ha dicho la Sala Constitucional que:

(...) Esta Sala recuerda que el contenido del principio de igualdad establecido en el artículo 33 de la Constitución Política significa que se prohíbe hacer diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, sin que pueda pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales, acordándose en principio, un trato igual a situaciones iguales y se posibilita un trato diferente a situaciones

y categorías personales diferentes. Se ha indicado también que la exigencia de igualdad no deslegitima un trato diferenciado, pero para determinar si realmente se justifica una distinción, hay que analizar si el motivo que la produce es razonable, es decir, si atendiendo a las circunstancias particulares del caso, se justifica un tratamiento diverso (ver en este sentido la sentencia n.º 5061-94 de las 17 horas 34 minutos del 6 de septiembre de 1994).

Es notorio que, a pesar de contar con la misma capacidad jurídica, la misma autonomía plena y el mismo acometido de cultura superior, las instituciones de educación superior estatal que conforman el SESUE tienen características, necesidades, proyectos, enfoques, poblaciones estudiantiles y laborales e incluso resultados, evidentemente diferentes, circunstancia que explica por qué debe ser atendido el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES) y su distribución en esa misma medida.

7. Es evidente que la propuesta no se fundamentó en ninguna consideración de carácter técnico que demuestre que la redistribución de los recursos del FEES, en las circunstancias promovidas por los principios acá vetados, es el camino óptimo para fortalecer el SISUE. La ausencia de estudios técnicos que evidencien los impactos sobre las instituciones que componen el sistema resulta un acto contrario al mandato legal prescrito en el artículo 16 de la *Ley General de la Administración Pública*, que ordena lo siguiente:

Artículo 16.-

1. *En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.*

Una redistribución ajena al carácter técnico que debe tener el acto administrativo del CONARE sobre este extremo es absolutamente nula y tiene la potencialidad de generar responsabilidad jurídica en las personas que, a sabiendas de lo que hacen, ordenen la ejecución de tal acto.

8. La Universidad de Costa Rica ha sostenido desde hace muchos años una posición activa para mejorar la distribución del FEES de forma técnica, sostenible y solidaria; no obstante, ese camino ha generado un decrecimiento real del presupuesto para nuestra Institución con las siguientes estadísticas:

Cuadro 1
Distribución de FEES 2015-2026. Cifras en millones

Año	FEES TOTAL	Crecim.	UTN	FEES sin UTN	FEES Total UCR	UCR/ FEES total	UCR/ FEES sin UTN
2015	410 488,10			410 488,10	225 836,12	55,02%	55,02%
2016	440 773,25	7%		440 773,25	242 264,41	54,96%	54,96%
2017	478 560,00	9%		478 560,00	263 262,12	55,01%	55,01%
2018	496 266,72	4%		496 266,72	272 190,73	54,85%	54,85%
2019	501 154,72	1%		501 154,72	274 748,04	54,82%	54,82%
2020	512 781,51	2%		512 781,51	279 949,32	54,59%	54,59%
2021	490 114,01	-4%		490 114,01	267 294,81	54,54%	54,54%
2022	522 822,67	7%		522 822,67	284 589,70	54,43%	54,43%
2023	564 791,18	8%	36 785,03	528 006,15	287 394,06	50,89%	54,43%
2024	576 087,01	2%	38 083,03	538 003,97	291 317,11	50,57%	54,15%
2025	587 608,75	2%	39 568,77	548 039,98	294 592,17	50,13%	53,75%
2026	593 484,83	1%	40 427,94	553 056,89	296 711,63	49,99%	53,65%

(Elaboración de la Oficina de Planificación Universitaria de la Universidad de Costa Rica)

Fondo del Sistema

DIFERENCIA ENTRE RECIBIDO Y APOORTE con respecto al % FEES								
Universidad	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Diferencia del período
UCR	15.838.051.581,49	-14.834.856.118,07	-15.221.883.018,09	-15.374.101.848,28	-15.527.842.866,76	-15.683.121.295,43	-15.839.952.508,38	108.319.809.236,41
TEC	3.018.551.804,08	2.775.053.658,27	2.847.452.096,53	2.875.926.617,50	2.904.685.883,67	2.933.732.742,51	2.963.070.069,93	20.318.472.872,48
UNA	-3.599.142.046,81	-3.383.214.034,10	-3.471.478.782,29	-3.506.193.570,11	-3.541.255.505,81	-3.576.668.060,87	-3.612.434.741,48	-24.690.386.741,48
UNED	12.891.733.437,75	12.116.723.168,56	12.432.836.636,00	12.557.165.002,36	12.682.736.652,38	12.809.564.018,90	12.937.659.659,09	88.428.418.575,04
UTN	1.099.987.016,76	933.540.916,96	957.896.087,26	967.475.048,13	977.149.798,61	986.921.296,60	996.790.509,56	6.919.760.673,87
CONARE	2.426.921.459,71	2.392.752.405,23	2.455.176.977,37	2.479.728.747,15	2.504.526.034,62	2.529.571.294,97	2.554.867.007,92	17.343.543.926,97

(Elaboración de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica)

Solo como un dato, hay que decir que la Universidad de Costa Rica ha incurrido en un incumplimiento, desde hace varios periodos presupuestarios, de la norma interna de asignar un 4 % del FEES al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico. En el 2026, el 4 % que debió asignarse de FEES para el Programa de Equipamiento de Equipo Científico y Tecnológico, debió ser por la suma aproximada de ₡11 849 millones y, sin embargo, por temas presupuestarios fue posible priorizar la suma de ₡10 189 millones, quedando un monto faltante de ₡1 660 millones aproximadamente, para cumplir con la norma actual E.1.1 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.

- Por otra parte, el derecho de acrecer en el monto del FEES que recibe cada una de las universidades públicas es paritario y no tiene distinción alguna en el artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, circunstancia que permite colegir que la pretensión de aprobar un marco axiológico que restrinja el crecimiento de la Universidad de Costa Rica no solamente resulta ilegítimo, ilegal, anticonvencional, sino que, además, es notoriamente inconstitucional y no puede ser impuesto por la mayoría de las otras universidades en el seno del CONARE, pues para ello requiere el consenso y la aceptación por parte de la propia Universidad de Costa Rica, dado que, por su naturaleza, CONARE constituye un órgano de coordinación consensual, no un instrumento de hegemonía mayoritaria.
- El marco axiológico establecido en el acuerdo que acá se veta constituye una vía para sustraer recursos que ya forman parte del patrimonio universitario —de rango constitucional— que recibe la Universidad de Costa Rica, lo que quebrantará, indefectiblemente, el derecho a la educación de aquellas personas estudiantes que vean recortadas sus posibilidades de formación (artículo 78

de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*); al tiempo que afectará el derecho al trabajo de todas aquellas personas servidoras cuyos contratos no puedan ser honrados por la Universidad (artículos 57 y 86 de la Carta Magna), tal y como lo menciona la Oficina de Planificación Universitaria en el OPLAU-177-2026:

(...) esta oficina prevé que, de continuar con esta tendencia de redistribución tan acelerada, el impacto cada vez es mayor, cada vez más se restringe el crecimiento en áreas tan sensibles, como lo es la renovación de equipo, la infraestructura, la creación de plazas principalmente docentes, la capacidad de asignar mayores recursos a la regionalización y por supuesto la potencialización de proyectos de carácter institucional, así como las posibilidades de inversión en infraestructura.

- Un simple acto administrativo del CONARE que afecte la previsión presupuestaria plurianual de la UCR y la continuidad de sus servicios contravendría expresamente el numeral 176 constitucional, dado que la gestión pública, en sentido amplio, debe conducirse de forma sostenible y en procura de la continuidad de los servicios, por lo que desfinanciar a la Universidad de Costa Rica por la vía de un acuerdo del CONARE perturbaría compromisos institucionales ya adoptados y servicios públicos en marcha, en franca contradicción con este imperativo constitucional.
- Es necesario vetar los citados *Principios de la redistribución del FEES 2027* en el tanto constituyen una afrenta al Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, pues propugnan por una redistribución del FEES que, *de facto*, desconoce las obligaciones convencionales establecidas en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 3: Serán funciones del CONARE:

(...) c) Distribuir las rentas globales asignadas a la Educación

Superior Universitaria Estatal en forma congruente con los criterios que se señalan en el Capítulo III de este Convenio, para el cumplimiento del Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal sin perjuicio de que cada Institución reciba, separadamente, las rentas que legalmente le correspondan.

Capítulo III

(...)

ARTÍCULO 33: *Las Instituciones signatarias se comprometen a mantener por medio de OPES, un estudio de costos de carreras, de egresados y de operación de sus unidades académicas que permita sustentar la planificación y la evaluación de los recursos asignados a ellas.*

ARTÍCULO 34: *Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas docentes se asignarán en función de la población estudiantil, del costo total de su atención, y del valor científico, económico y social de esos programas.*

EL CONARE estará facultado para hacer ajustes moderados en el caso de costos de operación inconvenientemente bajos o inconvenientemente altos, a efecto de que no quede premiada ni la mediocridad ni la ineficiencia.

ARTÍCULO 35: *Los fondos destinados a cubrir el funcionamiento de los programas de investigación y de extensión o acción social, vigentes o en proyecto, se asignarán en función de su valor científico, y su utilidad social, nacional o regional.*

ARTÍCULO 36: *El financiamiento de la administración y de los programas de construcción y de adquisición de equipo, dependerá de la aprobación de los programas sustantivos correspondientes, consignados en el PLANES.*

Pretender una redistribución del FEES meramente aritmética, que es ayuna de los criterios que están establecidos en el propio convenio (como lo son el tamaño de la población estudiantil, el tamaño del personal contratado, los programas de investigación, de extensión o acción social, los programas de construcción y adquisición de equipo) constituye un acto absolutamente nulo y ordenar su ejecución acarrea responsabilidad civil de la Administración y responsabilidad civil, administrativa e incluso penal de las personas funcionarias que lo emitan, de conformidad con el artículo 170 de la *Ley General de la Administración Pública*.

13. En conclusión, se debe advertir que una redistribución del FEES que lesione los recursos que ya recibe la Universidad de Costa Rica constituye, por tanto, una violación a los artículos 78, 84, 85, 86, 176 de la *Constitución Política de la República*

de Costa Rica, así como un quebranto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, desarrollados por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, al principio de continuidad de prestación de los servicios públicos, como un axioma fundamental previsto en la *Ley General de la Administración Pública* para la actividad que desempeñen los entes públicos, lo cual permite calificar con nulidad absoluta la redistribución que se pretende conseguir con la aprobación de los *Principios de la redistribución del FEES 2027* y, adicionalmente, se trataría de un acto apartado del carácter técnico que debe tener todo acto administrativo de conformidad con el artículo 16 de la citada ley.

ACUERDA

1. En uso de las atribuciones que otorga el artículo 16 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica *vetar*, de forma razonada y con base en las razones arriba externadas, el acuerdo adoptado por el CONARE Ampliado en el artículo 3 de la sesión n.º 02-2026.
2. Comunicar el presente veto al CONARE de forma inmediata.
3. Invocar el artículo 2 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica para que la definición de la distribución del FEES 2027 sea un tema que deba conocerse y votarse en el CONARE Ampliado.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. Informes de personas coordinadoras de comisión

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Ph. D. Sergio Salazar Villanea informa que en la CDP han continuado con las sesiones de diálogo respecto a la propuesta de modificación al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, que se encuentra en consulta, con las sedes regionales, el Consejo de Áreas, el Consejo de Sedes Regionales, la Facultad de Ingeniería, el Instituto de Investigaciones en Ingeniería, la Facultad de Farmacia y la Escuela de Nutrición y, próximamente, se reunirán con la Facultad de Educación y la Facultad de Ciencias Sociales; la idea es mantener una conversación. Están bastante seguros de que la versión vigente del reglamento tiene muchas carencias y considera que hay consenso entre la comunidad universitaria para encontrar la mejor solución a ese reglamento. Reitera que continúan haciendo el trabajo que les corresponde, que es ir a presentar esas modificaciones, escuchar y recibir los comentarios por medio de la plataforma.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-1-2026 en torno a la modificación del artículo 14 incisos d) y f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Exmiembros del Consejo Universitario y de la Comisión de Estatuto Orgánico: Srta. Miryam Badilla Mora, Ph.D. Jaime Caravaca Morera, MTE Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo y Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social en ese momento, remitieron a la Dirección del Consejo Universitario el oficio CU-438-2022, del 16 de marzo de 2022, mediante el cual solicitaron reformar el artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas docente semana que corresponden a la designación de la representación docente o estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa, y señalaron los siguientes elementos:

(...)

5. *La Universidad de Costa Rica cuenta únicamente con un auditorio a nivel institucional con capacidad de reunir a un máximo de 700 personas, el Aula Magna. En estos momentos esto constituye una limitación importante a nivel institucional ya que restringe la capacidad de contar con un incremento de delegados debido al ingreso a Régimen Académico de nuevas personas profesoras y su consecuente correlación con la participación estudiantil.*
6. *El trabajo de deliberación y análisis que le corresponde a esta asamblea se puede ver muy afectado por la conformación de esta gran cantidad de participantes en un órgano de tanta importancia para motivar y adaptar a la Institución a los cambios que requiere.*
7. *La convocatoria y traslado de esta gran cantidad de representantes constituye una enorme inversión institucional dedicado al análisis previo de la información y el desarrollo mismo de las sesiones del órgano colegiado. Una estimación aproximada de este número, considerando 3 horas de trabajo por sesión y a un promedio de 2 millones de colones de carga salarial por participante al mes, implica una erogación estimada de 78.750.000 colones por sesión. Este valor no incluye los gastos de traslado y el tiempo del personal en su proceso de traslado también de todas las sedes universitarias implicadas. (...)*

2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-21-2022, del 21 de marzo de 2022, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico, el 6 de marzo de 2023, contó con la participación del Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad de Costa Rica, y del Dr. Luis Baudrit Carrillo, exjefe de la Oficina Jurídica, quienes, en síntesis, manifestaron los siguientes aspectos:

- *El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica da atribuciones y funciones a la Asamblea Colegiada Representativa y el reglamento la operativiza; sin embargo, esta normativa es rígida, lo cual la convierte en un órgano poco funcional, en el cual solo se aprueban o se rechazan propuestas, pero no se delibera sobre temas académicos importantes; por ejemplo, muy pocas veces se ha utilizado lo establecido en el artículo 16, inciso g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sobre actuar como foro universitario, que son espacios importantes que pueden aprovecharse para darle valor a la Asamblea Colegiada Representativa.*
- *La gran cantidad de personas que la conforman ha hecho que el espacio se vuelva inmanejable y pierda las características con las que fue creado, e incluso un órgano con tantas personas no garantiza calidad de participación, pues muchas veces hasta es complejo que personas de ciertas unidades quieran integrarse, por lo que se podría intentar duplicar o cuadruplicar las horas docente semana, pero sin perder la participación democrática.*
- *Es indispensable limitar el crecimiento de dicho órgano, pues no se cuenta con lugares que tengan la capacidad para albergar a tantas personas y, además, su participación tiene un costo muy alto para la Institución. Sin embargo, se debe ir más allá y también revisar la normativa, ya que muchos de los problemas se pueden atribuir más a esta que a la conformación como tal; es decir, es necesario analizar de manera integral el papel de la Asamblea Colegiada Representativa, el tipo de discusión y de decisiones que se toman y quiénes la conforman.*

4. El artículo 29, inciso b), del *Reglamento de elecciones universitarias*, establece lo siguiente referente a la elección de miembros del sector docente a la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 29. *La elección de los miembros representativos del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa será regulada por las normas contenidas en el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones:*

(...)

b) *En el mes de junio de cada año la Vicerrectoría de Docencia deberá comunicar al Tribunal el número de horas-profesor-semanales (h.p.s.) correspondientes a cada unidad académica.*

(...)

5. El cálculo de horas docente semana por unidad académica se realiza con base en el artículo 20 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual señala:

ARTÍCULO 20.- *El número total de horas docente semana (h.d.s.) de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.d.s., por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas docente se computarán como equivalentes a las h.d.s.*

6. El artículo 141 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica que el *Tribunal Electoral Universitario* supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de los padrones electorales universitarios (...).
7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, conoció el Dictamen CEO-3-2023, referente a la incorporación del lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y acordó:
8. *Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:*
- 8.1 *Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f, y 14, inciso f, a fin de evitar un error de interpretación. (...)*
8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-104-2023, del 20 de octubre de 2023, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.
9. La Oficina Jurídica (Dictamen OJ-228-2024, del 26 de marzo de 2024) señaló que, desde el sentido literal y al tomar en cuenta el sujeto al cual se refieren los artículos objeto de análisis, es posible determinar que el artículo 13, inciso f), se refiere a la Asamblea Plebiscitaria, y el artículo 14, inciso f), alude a la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que es pertinente lograr mayor precisión en el texto de los incisos f) de los artículos 13 y 14, de manera tal que se explicité en cada uno de estos la asamblea a la cual se refieren.
10. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-5-2024, del 17 de julio de 2024, comunicó al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras

de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico¹ referente a la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* 37-2024, del 19 de julio de 2024.

11. La comunidad universitaria contó con un plazo de 30 días hábiles (del 19 de julio al 4 de setiembre de 2024) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria y se recibieron respuestas de nueve personas o instancias. Cada una de las observaciones recibidas en la primera consulta fueron conocidas y analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico; sin embargo, la mayor preocupación expresada se refiere a las funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, pero ese tema se escapa de la pretensión de estos pases y, al ser un tema medular, debería discutirse en el marco del VIII Congreso Universitario.
12. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6875, artículo 10, del 13 de febrero de 2025, conoció el Dictamen CEO-15-2024, del 9 de diciembre de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 28-2025, del 10 de marzo de 2025.
13. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 10 al 31 de marzo de 2025), y en esa ocasión no se recibieron respuestas.
14. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6906, artículo 8, del 10 de junio de 2025, conoció el Dictamen CEO-3-2025, del 8 de mayo de 2025, y acordó aprobar en primera sesión ordinaria la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, respecto a la cantidad de horas docente semana que corresponden a la designación de una persona representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa y a la precisión de la asamblea a que se refieren los incisos f) de los artículos 13 y 14. En esa ocasión, se tuvo el voto en contra de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, por considerar insuficientes los argumentos presentados.
15. En la sesión n.º 6910, artículo 2, del 24 de junio de 2025, se presentó nuevamente el Dictamen CEO-3-2025, para ser aprobado en segunda sesión ordinaria; no obstante, el Consejo Universitario aprobó la moción de la coordinación de la Comisión de Estatuto Orgánico para devolver el

¹ Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2024, del 28 de junio de 2024.

caso a la comisión, a fin de estudiar a profundidad otros elementos y detalles respecto a la modificación del artículo 14 (incisos d y f del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) en lo concerniente a la cantidad de horas docente semana asignadas a las personas representantes docentes y estudiantiles ante la Asamblea Colegiada Representativa.

16. La representación estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento, la Srta. Isela Chacón Navarro, presentó ante la Comisión de Estatuto Orgánico una contrapropuesta relativa al cálculo de la representación estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa (ACR). Sugirió a la comisión valorar un método alternativo para determinar la representación estudiantil, de forma que resulte más acorde con la realidad de dicha población. Sin embargo, el mecanismo vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para determinar la representación estudiantil ante la ACR se basa en las horas docente semana. Por tanto, aunque la iniciativa presentada reviste interés y potencial relevancia, implica una discusión de fondo distinta, que excede el marco del caso remitido a esta comisión. El caso en estudio se refiere específicamente a la modificación de la cantidad de horas docente semana utilizadas para la designación de las representaciones docente y estudiantil, con el propósito de reducir el número de representantes en esta asamblea; y la nueva propuesta, en cambio, plantea sustituir el instrumento mismo mediante el cual se calcula la representación estudiantil.
17. Este caso ya ha cumplido con todas las etapas previstas en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para las reformas estatutarias, por lo que no resulta procedente introducir, en este punto del proceso, un tema distinto al originalmente planteado, aunque tenga relación con él.
18. En la Comisión de Estatuto Orgánico, también se expuso el desacuerdo con la reducción del número de representaciones en la ACR, pues ello implicaría una disminución en las posibilidades de deliberación del órgano.
19. Es pertinente archivar la solicitud de reforma a los incisos d) y f) del artículo 14, relativa al ajuste de las horas docente semana utilizadas para la asignación de la representación docente y estudiantil ante la ACR. Una integrante de la comisión manifestó su desacuerdo con la finalidad de la reforma, al considerar inconveniente disminuir la representación en la ACR; mientras que otra integrante propuso, más bien, analizar la pertinencia de modificar el método de cálculo de la representación estudiantil, y sustituir las horas docente semana por un mecanismo basado en la realidad de la población estudiantil. En

consecuencia, de existir interés en revisar este tema, lo adecuado sería que la persona interesada presente, en cualquier momento, una propuesta de miembro debidamente argumentada y con cálculos respaldados, para que el Consejo Universitario la conozca y la remita a la comisión correspondiente.

20. Sobre el caso referente a la precisión de la asamblea a la que se refieren los incisos f) de los artículos 13 y 14, se constató que existe claridad en el contenido de la modificación y que el proceso de reforma estatutaria se encuentra avanzado. La propuesta ya fue sometida a primera y segunda consulta e incluso obtuvo aprobación en primera sesión ordinaria, conforme lo dispone el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Por ello, lo procedente es continuar con la etapa final del proceso y aprobar este dictamen (...) en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa (artículo 236 del Estatuto Orgánico).
21. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el siguiente proceso para las reformas estatutarias:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad

universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

22. La reforma estatutaria a los incisos f), de los artículos 13 y 14, es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas. (...)	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25 % del total de los miembros docentes de esta la Asamblea Plebiscitaria, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas. (...)
ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de docentes integrantes de esta Asamblea, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1000 h.d.s. (...)	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) f) Una representación de estudiantes no mayor del 25 % del total de docentes integrantes de esta la Asamblea Colegiada Representativa, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1 000 h.d.s. (...)

ACUERDA

1. Archivar el Pase CU-21-2022, denominado: *Modificación del artículo 14, incisos d) y f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa*, por lo expresado en los considerandos del 15 al 19.
2. Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los incisos f), de los artículos 13 y 14, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:

(...)

- f) Una representación estudiantil no mayor del 25 % del total de los miembros docentes de la Asamblea Plebiscitaria, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas.

(...)

ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:

(...)

- f) Una representación de estudiantes no mayor del 25 % del total de docentes integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1 000 h.d.s.

(...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-24-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma al artículo 227 del Código Penal, Ley n.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, reforma al artículo 3 y adición de un artículo 58 bis a la Ley Forestal, Ley n.º 7575 de 13 de febrero de 1996. Ley para Combatir el Tráfico de Tierras*, Expediente n.º 24.562.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley *Reforma al artículo 227 del Código Penal, Ley n.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, reforma al artículo 3 y adición de un artículo 58 bis a la Ley Forestal, Ley n.º 7575 de 13 de febrero de 1996. Ley para Combatir el Tráfico de Tierras*, Expediente n.º 24.562 (oficio AL- AL-CPAJUR-1494-2025, del 17 de marzo de 2025).
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Reforma al artículo 227 del Código Penal, Ley n.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, reforma al artículo 3 y adición de un artículo 58 bis a la Ley Forestal, Ley n.º 7575 de 13 de febrero de 1996. Ley para Combatir el Tráfico de Tierras*, Expediente n.º 24.562.
3. El proyecto de ley tiene como finalidad combatir el tráfico de tierras, la gentrificación, la corrupción en la función pública y la desertificación, mediante la creación de un nuevo tipo penal de tráfico de tierras dentro de la *Ley Forestal*, la actualización del delito de usurpación regulado en el Código Penal y la ampliación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 9699, con el propósito de enfrentar prácticas ilegales que lesionan el patrimonio público y privado, degradan los ecosistemas y favorecen dinámicas de

crimen organizado ligadas a la explotación irregular del territorio.

4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-142-2025, del 24 de junio de 2025, señaló que no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco existe disrupción alguna con respecto a su ordenamiento interno autocreado —a la luz de su prerrogativa constitucional— en cada uno de sus atributos: gobierno, organización y estructura, quehacer, funciones, tareas, etc.
5. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte del Programa de Kioscos Socioambientales. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:
 - 5.1. Se reconoce que el proyecto parte de un diagnóstico adecuado sobre la relación entre crimen organizado, corrupción y delitos ambientales, y que constituye un avance conceptual importante. Sin embargo, advierte que la propuesta debe analizarse con cautela técnica para garantizar su coherencia jurídica y su efectividad real en la protección del patrimonio natural y la lucha contra la desertificación.
 - 5.2. Se señala como primera observación crítica el riesgo de sobrepenalización, dado que el sistema judicial costarricense carece de suficientes capacidades técnicas y recursos especializados para investigar delitos ambientales complejos. Se advierte que penas muy altas, sin fortalecimiento institucional paralelo, pueden terminar teniendo un carácter simbólico y eventualmente ser cuestionadas por desproporcionalidad.
 - 5.3. Se considera importante señalar la ambigüedad conceptual en la definición de “tráfico de tierras”. El texto indica que la redacción actual genera zonas grises interpretativas que dificultan la aplicación judicial y probatoria del tipo penal, por lo cual se recomienda una mayor precisión en los elementos objetivos y subjetivos de la conducta.
 - 5.4. Se advierte sobre la posible criminalización de personas vulnerables, como personas campesinas, comunidades indígenas u ocupantes tradicionales sin título formal. Señala que el proyecto no distingue adecuadamente entre tráfico de tierras realizado por redes económicas y ocupaciones por necesidad o por razones históricas, lo cual podría generar injusticias y conflictos sociales.
 - 5.5. Se observa una débil articulación con políticas públicas de ordenamiento territorial y gestión de tierras. El proyecto se concentra en la vía penal sin

acompañarse de medidas preventivas estructurales, tales como mejoras en catastro, registro de propiedades públicas, transparencia administrativa o fortalecimiento de la gobernanza ambiental.

- 5.6. Se advierte que la experiencia comparada en países como Ecuador y Bolivia muestra que la simple tipificación penal del tráfico de tierras no garantiza resultados efectivos si no se acompaña de reformas institucionales de fondo. Por ello, se recomienda que la respuesta estatal vaya más allá de lo punitivo y se base en una estrategia integral de gestión territorial.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto *Reforma al artículo 227 del Código Penal, Ley n.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, reforma al artículo 3 y adición de un artículo 58 bis a la Ley Forestal, Ley n.º 7575 de 13 de febrero de 1996. Ley para Combatir el Tráfico de Tierras*, Expediente n.º 24.562, hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-1-2026 referente a la modificación al *Reglamento del Consejo Universitario* para incorporar la suplencia estudiantil, para ello analizar la pertinencia de incluir los aspectos señalados en el Dictamen CEO-7-2023, para consulta. (**Nota del editor:** La adición de un nuevo artículo 4 TER al *Reglamento del Consejo Universitario* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 27-2026, del 21 de abril de 2026).

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita Dra. Nancy Montiel Masís, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), quien se referirá al análisis técnico respecto a los ajustes presupuestarios derivados de la propuesta de redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal, y a la visita del Sr. David Ignacio Araya Mora, quien obtuvo el mejor promedio de ingreso a la Universidad de Costa Rica para el año 2026, según acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.º 6956, artículo 4.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario recibe a la Dra. Nancy Montiel Masís, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), quien se referirá al análisis técnico respecto a los ajustes presupuestarios derivados de la propuesta de redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión n.º 6959, artículo 3, punto 2, del 4 de diciembre de 2025. Le acompaña el MBA Mario Rivera Pérez, funcionario de la OPLAU.

ARTÍCULO 12. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la moción para tomar un acuerdo relacionado con la presentación de la Oficina de Planificación Universitaria sobre el oficio OPLAU-177-2026, el cual aborda los ajustes derivados de la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal, a raíz del acuerdo informado en el oficio CNR-369-2025.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Oficina de Planificación Universitaria que presente, en el plazo de un mes, un análisis de los aportes de la Universidad de Costa Rica a los Fondos del Sistema durante los últimos 22 años, que incluya los montos que ha recibido la Institución y cuánto ha aportado, desde lo que le correspondía, a las demás instituciones miembros del Consejo Nacional de Rectores.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario recibe al Sr. David Ignacio Araya Mora, quien obtuvo el mejor promedio de ingreso a la Universidad de Costa Rica para el año 2026, según acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.º 6956, artículo 4.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".